

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
09 DIC 2015	
Recibido.....	12:30 Hs.
Exp: N°.....	30587 P.E.

MENSAJE N° 4429

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", - 9 DIC 2015

A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley de creación del Archivo Provincial de la Memoria, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos.

A 32 años de la recuperación de la Democracia, la Provincia de Santa Fe aún no cuenta con una norma integral avalada por una institución democrática por excelencia como lo es la Legislatura. Una Ley que le dé marco a todas las políticas públicas destinadas a la construcción de la memoria colectiva, que garantice la continuidad de dichas políticas a través del tiempo y de los distintos gobiernos, una Ley que asigne presupuesto a los Institutos que se crearon o deben crearse para garantizar la conservación de documentos y testimonios sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado argentino y sobre la respuesta social e institucional ante estas violaciones.

A excepción de la Ley Provincial N° 13.298 de Pensión para presos políticos, gremiales o estudiantiles y la Ley Provincial N° 13.330 que crea Pensiones para madres de hijos que hayan sido asesinados o desaparecidos y, a diferencia de la mayoría de las provincias argentinas, las políticas que se llevan adelante son implementadas a través de Decretos del Poder Ejecutivo.

Es notoriamente positivo que se implementen, pero es absolutamente necesario que esta Legislatura otorgue un marco legal que brinde seguridad jurídica con una norma de mayor jerarquía. Además, corresponde hacerlo pues existen normas



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

superiores y compromisos internacionales que así lo ameritan.

A pesar de dicha carencia el Gobierno de Santa Fe ha asumido un compromiso indiscutible con la memoria, la verdad y la justicia. A lo largo de los años ha desplegado numerosas políticas públicas con el fin de garantizar que se conserven informaciones, testimonios y documentos sobre violaciones a los derechos humanos. Proteger estos fondos documentales, ha permitido aportarlos a los juicios por delitos de lesa humanidad para el esclarecimiento de lo sucedido con personas detenidas y desaparecidas.

Es dable realizar un reconocimiento de cómo han ido desarrollándose dichas políticas, lo que nos otorgará la seguridad de que el dictado de la presente ley propuesta es necesaria para afianzar y dar seguridad al camino que se ha trazado, ya que el presente proyecto pretende ratificar los instrumentos ya creados como a la vez crear otros institutos necesarios para complementar lo actuado.

Recordemos que la declaración de nulidad de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final se concretó recién en el año 2003 y a partir de allí pudieron reabrirse las causas por delitos de lesa humanidad con efectos penales plenos, ya que desde fines de los años noventa se sustanciaron los juicios por la verdad, en los que se reunieron pruebas y mantuvo viva la memoria, pero estaba clausurada la posibilidad de la persecución penal por los delitos cometidos, con excepción de las causas en las que se investigaba el robo de niñas y niños en el marco del genocidio cometido. Esto generó que en todo el país las Instituciones democráticas implementaran acciones para coadyuvar en la búsqueda de memoria, verdad y justicia.

En este marco fue creado en 2006 por Decreto N° 2775/2006 el Archivo Provincial de la Memoria, trasladándose allí un reducido porcentaje del fondo documental de la ex Dirección General de Informaciones de Santa Fe (DGI) que dependía del Archivo General de la Provincia, por lo que los archivos quedaron divididos en dos lugares.

En 2009, con la reapertura de los Juicios por Delitos de Lesa Humanidad, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Gobierno



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

y Reforma del Estado, dispusieron su traslado completo a la órbita del Archivo Provincial de la Memoria.

En 2011 terminó de trasladarse quedando completamente centralizado en la ciudad de Santa Fe y, a partir del Decreto N° 1507/2011, la información contenida en dicho Archivo Provincial de la Memoria tiene el carácter de información disponible en forma permanente, como también se asegura su conservación y mantenimiento.

Toda esta documentación consistente en partes policiales, antecedentes de personas y fichas personales, informes sobre instituciones y diversas entidades, impresos tales como volantes y panfletos de distintas agrupaciones y organizaciones, recortes periodísticos de la prensa de la época, informes producidos por la DGI, la SIDE y sus delegaciones regionales o la policía provincial han sido declarados Patrimonio de la Humanidad por el Programa "Memoria del Mundo" de la UNESCO.

En marzo de 2015, por Decreto N° 726, se creó el Archivo de Registros Audiovisuales de los juicios de Lesa Humanidad de la Provincia de Santa Fe, lo cual constituye una responsabilidad y exige una planificación que tenga en cuenta las especificidades del material con el que se trabaja, de modo que las filmaciones se realicen con una calidad que considere esos registros como archivos perdurables, así como también una puesta de cámara en los recintos en los que se desarrollan los procesos que permitan construir un relato histórico rico en situaciones, ambiente y testimonios. Convertir en archivos públicos estos juicios y valorar esas imágenes, es una tarea necesaria y fundamental para seguir construyendo nuestra memoria.

El Archivo de Registros Audiovisuales de los juicios de Lesa Humanidad, además, funciona en el espacio de memoria del ex Servicio de Informaciones de la Policía de Provincia de Santa Fe, en el edificio donde funciona actualmente la Sede del Gobierno en la ciudad de Rosario, y que fuera la Jefatura de Policía, en la esquina de las calles San Lorenzo y Dorrego.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Por este Centro Clandestino de Detención, pasaron más de mil quinientas personas. Mujeres, hombres y hasta niños y niñas que fueron sometidos a torturas, violaciones y en muchos casos fueron asesinados y desaparecidos sus cuerpos.

El 9 de mayo del año 2002, a instancias de los organismos de derechos humanos, como Madres de la Plaza 25 de Mayo, Abuelas, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos, Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio, Liga Argentina por los Derechos del Hombre, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe dicta el Decreto N° 717, por medio del cual se entregaba a tales organismos por el plazo de diez años, el espacio para actividades educativas, de difusión de la memoria e investigación así como de preservación y se creaba el Centro Popular de la Memoria que allí funcionaba.

La creación del Archivo de Registro Audiovisuales de juicios de Lesa Humanidad abre nuevas perspectivas para la implementación de políticas de memoria que contribuirán a mejorar la accesibilidad de los ciudadanos al espacio, como también a la realización de acciones culturales, educativas y de investigación. En este sentido, tales registros constituyen un patrimonio de un alto valor histórico que merece ser resguardado e incluido en un proyecto integral de políticas de memoria.

Siguiendo con la línea de acción de políticas provinciales, mediante Decreto Provincial N° 1927 en 2008 se crea un programa que brinda acompañamiento, contención y asistencia jurídica, médica y psicológica, así como protección física a testigos, querellantes y a sus abogados patrocinantes en los procesos penales de competencia federal vinculados a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Terrorismo de Estado. Dichas medidas de protección pueden ser dirigidas o extendidas a familiares directos, a personas convivientes y a quienes por su relación inmediata así lo requieran.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, escuchando las propuestas de los organismos de derechos humanos que son querellantes en dichos procesos judiciales, creó en 2008 un Área de "Investigación, Apoyatura y Seguimiento de Causas de Lesa Humanidad", en el ámbito de la Dirección Provincial de Investigación y Reconstrucción de la Memoria Histórica de la Secretaría de Derechos Humanos



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

de esta Provincia, la cual colabora con las víctimas, familiares, testigos, abogados querellantes, fiscales y jueces. Además trabaja en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y en la localización de Centros Clandestinos de Detención.

Con respecto a estos últimos, el Poder Ejecutivo en 2013 mediante Decreto N° 481 declara Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983. Hasta la fecha se han señalado: Ex Batallón 121 de Comunicaciones del Ejército, Ex sede Departamento de Informaciones de la Policía de Santa Fe (D-2), Ex Guardia de Infantería Reforzada de Santa Fe, Ex Centro Clandestino de Detención Comisaría 1° de Santa Fe, Ex Centro Clandestino de Detención Comisaría 4° de Santa Fe, Campo Militar San Pedro, Guardia Rural Los Pumas, Ex Centro Clandestino de Detención ex sede de la Policía Federal Argentina, Batallón de Arsenales 603 (ex-121) que integró un circuito represivo junto con otros centros clandestinos de detención del Gran Rosario como La Calamita (Granadero Baigorria), la Intermedia (la Ribera) y Quinta de Funes, entre otros sitios dependientes del Comando del Segundo Cuerpo de Ejército, responsable de la represión ilegal en Santa Fe y el Noreste de la Argentina, Ex Jefatura de Policía de Rafaela, Escuela Técnica N° 288 "Osvaldo Magnasco" de Rosario y la Biblioteca Popular Constancio C. Vigil.

Retomando lo expresado más arriba, en cuanto al Área de "Investigación, Apoyatura y Seguimiento de Causas por Delitos de Lesa Humanidad", desde su creación se viene llevando a cabo un trabajo de localización, relevamiento, clasificación y ordenamiento de vastos archivos dispersos en toda la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, del Poder Judicial Provincial y Federal, y del Poder Ejecutivo Nacional. Fruto de este trabajo, la Secretaría de Derechos Humanos realizó ya cientos de presentaciones entre denuncias espontáneas y contestación de oficios ante Juzgados Federales Penales.

Esta labor aún no ha concluido, pues se continúa con relevamiento de documentación y localización de archivos que pueden arrojar información relevante. Pero lo voluminoso e importante de la documentación ya encontrada, llevó al



[Handwritten signature]

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a tomar la definición de entregarla a quienes y por quienes esa documentación fue producida. En virtud de tal definición, y considerando que las víctimas del último golpe cívico militar, no sólo legalmente en función de la ley de habeas data N° 25.326 y del decreto 1507/2011, son "acreedoras potenciales" de la entrega de estos archivos, sino que son también quienes desde un punto de vista ético y social, deben recuperar estos documentos, el 23 de marzo de 2015 se entregaron más de doscientos legajos que recopilan gran parte de la documentación hallada y presentada a las causas por delitos de Lesa Humanidad.

Es por todo lo expuesto que resulta imprescindible para dar un paso más en la búsqueda de la memoria, verdad y justicia, sancionar la presente ley.

Dios guarde a V.H.-

Imprenta Oficial - Santa Fe

JUAN TEHARNE LEWIS
MINISTRO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

ANTONIO JUAN BONFATTI
GOBERNADOR DE SANTA FE

RUBÉN DARIÓ GALASSI
MINISTRO DE GOBIERNO Y
REFORMA DEL ESTADO



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

CREACIÓN DEL ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA

ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN DEL ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA. Créase, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Archivo Provincial de la Memoria, cuyas actividades fundamentales serán obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino y sobre la respuesta social e institucional ante estas violaciones, acaecidas a partir del 16 de setiembre de 1955.

ARTÍCULO 2.- CARACTERES DEL MATERIAL QUE LO INTEGRA. Otórgase carácter intangible al material testimonial, documental e informativo que integre el Archivo Provincial de la Memoria, por lo que el mismo deberá conservarse sin cambios que alteren las informaciones, testimonios y documentos custodiados. La destrucción, rectificación, alteración o modificación de informaciones, testimonios o documentos relativos a la materia de esta Ley queda estrictamente prohibida en el ámbito de la Administración Pública Provincial, hayan o no ingresado al Archivo.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS. Serán objetivos del Archivo Provincial de la Memoria:



[Handwritten signature]

Provincia de Santa Fe

Pod^{er} Ejecutiv^o

- a) Contribuir a mantener viva la historia contemporánea de nuestra provincia y sus lecciones y legados en las generaciones presentes y futuras.
- b) Proporcionar un instrumento necesario en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación ante graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- c) Fomentar el estudio, investigación y difusión de la lucha contra la impunidad y por los derechos humanos y de sus implicancias en los planos normativo, ético, político e institucional.
- d) Preservar informaciones, testimonios y documentos necesarios para estudiar el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la provincia de Santa Fe, su coordinación con los desplegados en la República Argentina y contribuir a la coordinación regional y nacional de los archivos de derechos humanos.
- e) Desarrollar los métodos adecuados, incluida la duplicación y digitalización de los archivos y la creación de una base de datos, para analizar, clasificar y archivar informaciones, testimonios y documentos, de manera que puedan ser consultados por los interesados dentro del Estado y sociedad civil, en un todo conforme a la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y las leyes y reglamentos en vigencia.
- f) Coadyuvar a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y al deber de garantía del estado en lo que se refiere a la prevención, investigación, juzgamiento, castigo y reparación de las graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales.

ARTÍCULO 4.- DIRECCIÓN Y ATRIBUCIONES. La Dirección del Archivo Provincial de la Memoria será ejercida por un Director nombrado de acuerdo al decreto reglamentario de la presente Ley, contando a esos fines con las siguientes atribuciones:

Elaborar, de acuerdo con las directrices para la salvaguarda del patrimonio documental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el asesoramiento del Archivo General de la Provincia, el plan de gestión



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

del Archivo, conforme al cual se organizarán y preservarán los documentos que integren el fondo del mismo y se establecerán las pautas para su utilización, sobre la base de la libre accesibilidad documental.

- b) Tener acceso directamente, para los fines y objetivos de esta Ley, a los archivos de los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial, incluyendo los de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario Provincial.
- c) Requerir directamente a dichos organismos informaciones, testimonios y documentos sobre la materia de esta Ley obrantes en sus archivos, los que deberán remitirlos en el término que se fije en el requerimiento y conforme a las normas legales en vigencia.
- d) Recibir nuevas informaciones, testimonios y documentos relativos a la materia de la presente Ley.
- e) Centralizar en el ámbito provincial los archivos existentes en esta materia, y ofrecer a organismos similares de la Nación, de las provincias, municipios y comunas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires colaboración para el desarrollo de sus cometidos específicos, sujeta a reciprocidad.
- f) Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia, a la Defensoría del Pueblo y al Tribunal de Cuentas a prestar su colaboración en cuanto fuere necesaria para facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ley.
- g) Solicitar al ministerio que corresponda la intermediación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los gobiernos de países extranjeros, y directamente a organizaciones internacionales intergubernamentales, para requerir la comunicación de informaciones, testimonios y documentos sobre la materia de esta Ley.
- h) Dirigirse directamente a organismos no gubernamentales, de derechos humanos, iglesias y confesiones religiosas, asociaciones profesionales, académicas, estudiantiles, entidades sindicales y otras similares solicitando su colaboración para cumplimentar los fines y objetivos de esta Ley.

Promover la celebración de convenios con universidades y otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ley.

Organizar un Centro de Documentación con un Área de Recepción de nuevas



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

informaciones, testimonios y documentos, un Área de Clasificación y Preparación del Material, un Área de Digitalización y Banco de Datos, un Área de Análisis e Investigación y un Área de Consulta.

- k) Adoptar todas las medidas organizativas, técnicas y metodológicas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley incluida la adquisición de equipamiento necesario (hardware y software) y la formación y perfeccionamiento del personal técnico, conforme a las normas que rijan sobre el particular, para lo cual contará con el apoyo y asesoramiento técnico del Archivo General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Informática, en la esfera de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5.- ENVÍO DE INFORMACIÓN. Los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo, incluyendo las fuerzas policiales y de seguridad deberán enviar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con destino al Archivo Provincial de la Memoria, de oficio y en forma global, las informaciones, testimonios y documentos relacionados con la materia de esta ley conforme a las normativas legales en vigencia, sin perjuicio de dar oportuna respuesta a los requerimientos a que se refiere el artículo 4 inciso c).

ARTÍCULO 6.- COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La organización, integración, conservación y accesibilidad de los documentos que ingresen al Archivo Provincial de la Memoria será dispuesta por su Director, en un todo de acuerdo a las normas técnicas emanadas del Archivo General de la Provincia conforme a las Leyes N° 5316 y 10870, sus modificatorias o normas similares que las sustituyan en el futuro.

El Archivo Provincial de la Memoria tendrá carácter de Archivo Especial, a los fines dispuestos por el artículo 20 inciso e) de la Ley N° 10870.

ARTÍCULO 7.- DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN BRINDADA POR EL



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA. La documentación brindada por el Archivo General de la Provincia de Santa Fe o por cualquier otro sujeto obligado a ello conforme los términos de la presente Ley, formará parte, con carácter permanente, del acervo documental perteneciente al Archivo Provincial de la Memoria.

TÍTULO II

CREACIÓN DEL ARCHIVO PROVINCIAL DE REGISTROS AUDIOVISUALES

ARCHIVO PROVINCIAL DE REGISTROS AUDIOVISUALES

ARTÍCULO 8.- CREACIÓN DEL ARCHIVO PROVINCIAL DE REGISTROS AUDIOVISUALES. Créase, en el ámbito del Archivo Provincial de la Memoria, el Archivo Provincial de Registros Audiovisuales de los juicios realizados en la Provincia de Santa Fe por delitos de lesa humanidad.

ARTÍCULO 9.- COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE INNOVACIÓN Y CULTURA. El Archivo coordinará, dentro del ámbito de sus competencias, con el Ministerio de Innovación y Cultura proyectos, producciones audiovisuales, muestras temáticas, publicaciones, encuentros y seminarios vinculados a los ejes de trabajo de la institución. Asimismo, el Ministerio de Innovación Cultural deberá brindar asesoramiento profesional tendiente a garantizar la calidad de los registros audiovisuales de las audiencias orales donde se tramitan juicios vinculados a delitos de lesa humanidad.

ARTÍCULO 10.- COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO. El Archivo coordinará, dentro del ámbito de sus competencias, con el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, el cual garantizará el almacenamiento



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

electrónico y la actualización del software diseñado a los efectos del funcionamiento del archivo.

ARTÍCULO 11.- OBJETIVOS DEL ARCHIVO PROVINCIAL DE REGISTROS AUDIOVISUALES. Tendrá por objetivo garantizar el registro audiovisual de los distintos juicios orales donde se juzguen delitos de lesa humanidad y contemplar el valor de estos registros como documentos de nuestra historia contemporánea; para ello deberá:

- a) Ejecutar políticas de registro, guarda, conservación y difusión en formato audiovisual, de las actuaciones y audiencias que se realicen en los juicios por delitos de lesa humanidad que se tramitan en los Tribunales Federales de la provincia de Santa Fe.
- b) Contribuir a generar investigaciones, producciones y reflexiones críticas sobre la historia contemporánea de nuestro país basadas en los propios fondos documentales y en las relaciones establecidas entre este fondo y otras instituciones nacionales e internacionales vinculadas a la temática.

ARTÍCULO 12.- DISPOSICIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Archivo Provincial de Registros Audiovisuales deberá confeccionar y mantener actualizada la descripción de sus fondos documentales a nivel de guía, cuadros de clasificación e inventarios de unidades de conservación. Dichos auxiliares descriptivos serán de libre acceso en forma permanente para cualquier persona, debiendo asimismo publicarse en su página web.

Se propenderá a la mayor difusión posible de los registros audiovisuales utilizando diversos medios de divulgación de información.

TÍTULO III

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 13.- AUXILIARES DESCRIPTIVOS. El Archivo Provincial de Registros Audiovisuales y el Archivo Provincial de la Memoria deberán confeccionar y mantener actualizada la descripción de sus fondos documentales a nivel de guía, cuadros de clasificación e inventarios de unidades de conservación. Dichos auxiliares descriptivos serán de libre acceso y estarán disponibles en cada Archivo en forma permanente y para su acceso por cualquier persona.

ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA INFORMACION. Toda persona física o jurídica, pública o privada tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información contenida en el acervo documental que conforma el Archivo Provincial de la Memoria y el Archivo de Registros Audiovisuales, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo ni interés legítimo, ni expresar los motivos por los cuales se solicita la información.

ARTÍCULO 15.- FORMA. El pedido de acceso a la información es gratuito y puede solicitarse por consulta o por reproducción de la información. El pedido debe presentarse directamente ante el Archivo, y en caso de peticionarse la reproducción de la información, su costo será a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 16.- PRINCIPIOS. El procedimiento para acceder a la información existente en los archivos debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad. La Autoridad de Aplicación reglamentará el modo de formular los pedidos de acceso a la información, el procedimiento para su tramitación y lo atinente a su respuesta.

ARTÍCULO 17.- RESPUESTA. Los requerimientos de información en los términos de la



[Handwritten signature]

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

presente ley deben ser satisfechos en el término de cinco (5) días hábiles, con excepción de aquella información que se encuentre disponible en forma permanente en cuyo caso el acceso debe ser inmediato.

ARTÍCULO 18.- MODO DE BRINDAR LA INFORMACIÓN. La información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no habiendo obligación de procesarla, ni ordenarla, ni realizar una investigación para responder al pedido, ni contestar preguntas; y debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en el presente. La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información con la que no se cuente al momento del pedido, salvo que exista obligación legal de producirla.

ARTÍCULO 19.- DENEGATORIA. Sólo podrá negarse el acceso a la información cuando la misma se encuentre dentro de algunas de las excepciones que establece el artículo 22, mediante acto fundado. No se considera denegatoria la respuesta que, motivada en la voluminosidad, cantidad y/o en la dificultad para el acceso a la información requerida tienda a que el solicitante modifique su pedido a fin de poder cumplir con su requerimiento, u ofrezca una vía alternativa para satisfacer el requerimiento.

ARTÍCULO 20.- DEBER DE INFORMACIÓN PARCIAL. En el caso que un documento contenga información a la cual se pueda acceder parcialmente, se deberá permitir el acceso a la parte que no se encuentre contenida entre las excepciones detalladas en el artículo 22.

ARTÍCULO 21.- SERVICIO PERMANENTE DE INFORMACIÓN. INFORMACIÓN MÍNIMA A PUBLICAR. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá mantener en la página web oficial de la Provincia, un servicio de publicación permanente, completo,



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

actualizado y de fácil acceso de la información mínima que se determina a continuación:

- a) La información referida a la descripción de los fondos documentales de los archivos de la memoria y audiovisual referido en el artículo 13.
- b) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a la información contenida en el acervo documental del Archivo Provincial de la Memoria y del Archivo Provincial de Registros Audiovisuales.
- c) Una descripción genérica de la información contenida en los Archivos y exceptuada del acceso al público.
- d) Descripción y puesta a disposición en la página web, de los formularios existentes para la realización de cada uno de los trámites que puedan ser realizados para acceder a la información existente en los archivos, y de las instrucciones concretas para su llenado, presentación y trámite.

La Autoridad de Aplicación deberá observar y propender a hacer efectivo el principio de máxima divulgación según el cual, sin perjuicio de la información mínima que en modo obligatorio debe ser publicada conforme lo dispone éste artículo, consiste en disponer con la misma obligatoriedad la publicación de otra información en los términos más amplios posibles, con exclusión de la que esté sujeta a las excepciones constitucionales o legales y que impidan su divulgación.

ARTÍCULO 22.- EXCEPCIONES. Quedará exceptuado del principio de publicidad y en consecuencia deberá exceptuarse de permitir el acceso a la información, aquella información contenida en los archivos cuando así se establezca por el ordenamiento jurídico, o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Información que expresamente fuera clasificada como reservada, referida a seguridad, defensa, investigación, inteligencia, relaciones internacionales.
- b) Información que pudiera contener secretos industriales, comerciales, financieros,



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

científicos o técnicos.

- e) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial.
- d) Cuando se trate de datos personales de carácter sensible en los términos de la Ley Nacional N° 25.326, cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y/o al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada.
- e) Cuando su acceso pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.
- f) Cuando por el tipo de información de que se trate, el acceso pueda afectar su conservación material.
- g) Los testimonios brindados en los juicios de lesa humanidad, salvo aquellos con relación a los cuales los propios interesados den su conformidad para el acceso en el modo que disponga la reglamentación.

La reglamentación podrá establecer, en forma general, diferentes modalidades y categorías de usuarios para acceder a la información exceptuada, fundamentado en un interés legítimo o un derecho subjetivo suficiente como para ceder a la excepción.

ARTÍCULO 23.- ACCESO IRRESTRICTO A LA INFORMACIÓN. Quienes integren o estuvieren actuando o colaborando en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y trabajen en la investigación, relevamiento y clasificación de información relacionada con procesos de lesa humanidad, tendrán acceso irrestricto, en el cumplimiento de sus misiones y funciones, a la documentación y a la información que compone el acervo documental del Archivo Provincial de Registros Audiovisuales y el Archivo Provincial de la Memoria, pudiendo asimismo obtener reproducción de los documentos. La actuación en el sentido indicado en este artículo deberá



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 24.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ORGANISMOS DEL PODER EJECUTIVO. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Derechos Humanos y el Archivo Provincial de la Memoria podrá requerir a los organismos centralizados y descentralizados que integran el Poder Ejecutivo Provincial información relativa a las personas físicas que hubieran sido víctimas de delitos de lesa humanidad y otros damnificados por el terrorismo de Estado. Asimismo, se podrá requerir la misma información al Poder Judicial, al Poder Legislativo, a sus organismos dependientes y/o a quien la pudiera haber transferido cualquiera fuere el carácter de esta transferencia de la información.

ARTÍCULO 25.- OBJETO. El requerimiento de información que se realice en los términos del artículo precedente tendrá por objeto el tratamiento de dicha información y de los datos allí contenidos con la finalidad de reconstruir la memoria histórica de las personas de que se traten.

ARTÍCULO 26.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDADES NO DEPENDIENTES DEL ESTADO PROVINCIAL. Con el mismo objeto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá requerir información relativa a las personas físicas que hubieran sido víctimas de delitos de lesa humanidad y otros damnificados por el terrorismo de Estado, y a entidades públicas no dependientes del Estado Provincial y privadas.

ARTÍCULO 27.- OBLIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS REQUERIDOS. Los organismos y entidades que fueran requeridos conforme lo dispone el artículo 24 estarán obligados a entregar la información que les sea peticionada, pudiendo hacerlo en copia que deberá estar debidamente certificada. Asimismo, quedan obligados a permitir el acceso directo a sus archivos y/o bases de datos y/o cualquier otro tipo de fuentes de información al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuando así se les requiriese, debiendo prestar la más amplia colaboración para la búsqueda, identificación y acceso a la información. La misma obligación les cabrá a las entidades referidas en el artículo 26. En cualquier caso se podrán tomar las medidas que fueran



[Handwritten signature]

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

pertinentes para hacer cumplir esta obligación.

ARTÍCULO 28.- SERIE DOCUMENTAL. Los documentos que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pudiera producir como consecuencia del tratamiento de la información realizado en los términos del artículo 25 formarán parte de una serie documental especial que se integrará al Archivo Provincial de la Memoria.

TÍTULO IV

CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEL ESPACIO DE MEMORIA EX SERVICIO DE INFORMACIONES

COMISIÓN DEL ESPACIO DE MEMORIA EX SERVICIO DE INFORMACIONES

*ARTÍCULO 29.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEL ESPACIO DE MEMORIA DEL EX SERVICIO DE INFORMACIONES. OBJETIVOS. Créase con carácter permanente, la Comisión del espacio de memoria ex Servicio de Informaciones, que tendrá como objetivos:

- a) Velar por la preservación del espacio de memoria (donde funciona el archivo audiovisual de los juicios de lesa humanidad) ex Servicio de Informaciones de la Jefatura de la policía de la provincia de Santa Fe, ubicado en calle Dorrego y San Lorenzo de Rosario.
- b) Contribuir a mantener viva la historia reciente de nuestro país en la memoria de los santafesinos.
- c) Fomentar el estudio, la investigación y la difusión de los hechos vinculados con el autoritarismo durante todos los golpes militares.
- d) Fomentar el estudio, investigación y difusión de las luchas sociales y populares llevadas a cabo en el territorio de la Provincia y la Nación toda.



[Handwritten signature]



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- e) Prestar colaboración a los organismos de Derechos Humanos que tengan objetivos acordes a los de la Comisión, a fin de contribuir al desarrollo y cumplimiento de los mismos.
- f) Velar por el cumplimiento, defensa y promoción de los derechos humanos.
- g) Apoyar el desarrollo de los juicios de lesa humanidad.

ARTÍCULO 30.- INTEGRACIÓN. La Comisión del espacio de memoria ex Servicio de Informaciones, se integrará con los siguientes representantes:

- a) Seis (6) representantes de las organizaciones de Derechos Humanos de la Provincia, con reconocida trayectoria en la preservación de la memoria de las violaciones a los derechos humanos por parte del terrorismo de Estado, tengan o no personería jurídica.
- b) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial (Ministerio de Innovación y Cultura y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).
- c) Un (1) representante del Poder Legislativo Provincial.
- d) Un (1) representante del ámbito institucional universitario, relacionado con la defensa y vigencia de los Derechos Humanos.

Los cargos serán ad honorem y quienes se desempeñen en el mismo durarán 2 (dos) años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad de ser reelegidos por un solo periodo consecutivo. Serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES. Son funciones de la Comisión, entre otras, las siguientes:

- a) Dictar su propio Reglamento Interno.
- b) Promover actividades participativas y proponer exhibiciones, muestras, cursos, conferencias, tareas de capacitación e investigación, publicaciones y cualquier otro tipo de acciones sobre los temas de su incumbencia.

Elevar propuestas y emitir opinión sobre todas las políticas públicas relacionadas con su



objeto.

TÍTULO V

SITIOS DE MEMORIA. SEÑALIZACIÓN

SITIOS DE MEMORIA DEL TERRORISMO DE ESTADO. SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 32.- DETERMINACIÓN. Declárense Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, en adelante Sitios, a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983.

•ARTÍCULO 33.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación del presente Programa la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 34.- SITIOS COMPRENDIDOS. Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley todos aquellos Sitios respecto de los cuales existan pruebas suficientes sobre su funcionamiento como tales. A estos efectos la autoridad de aplicación considerará el informe producido por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), los testimonios vertidos en procesos judiciales y sus sentencias, los registros obrantes en el Archivo Nacional de la Memoria dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y los registros e investigaciones obrantes en la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.



→
②

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Instar a los organismos competentes a implementar las medidas necesarias a los fines de facilitar la investigación judicial de las graves violaciones a los Derechos Humanos que acontecieron en los Sitios referidos en el artículo 32.
- b) Cooperar con las áreas específicas de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, que tengan la misión de garantizar la preservación de los lugares que funcionaron como Sitios y la recuperación y la transmisión de la memoria de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado.
- c) Transmitir la memoria histórica de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado y especialmente las violaciones a los derechos humanos cometidas en los Sitios.
- d) Coordinar con organismos nacionales, provinciales, municipales y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en el área de promoción y defensa de derechos humanos, programas, actividades y acciones comprendidas en el espíritu de la presente Ley.
- e) Confeccionar y mantener actualizada la nómina de Sitios provinciales, incorporando todos aquellos inmuebles que respondan a las características enunciadas en el artículo 32.
- f) Publicar la nómina de inmuebles identificados hasta la fecha.
- g) Solicitar a los entes nacionales, en cuya jurisdicción se encuentren comprendidos los inmuebles enunciados en el artículo 32, la cesión provisoria de espacios adecuados para el desarrollo de las actividades de difusión, promoción, preservación e investigación.

Si las solicitudes indicadas en los incisos g) fueren aceptadas deberán seguirse las previsiones establecidas por las Ley N° 12.510 y sus reglamentaciones en lo que fuera aplicable.

ARTÍCULO 36.- PRESERVACIÓN DE LOS SITIOS DE MEMORIA. A fin de preservar como Sitios todos aquellos inmuebles en que se cometieron actos de tortura, exterminio, reducción a servidumbre, desaparición forzada de personas u otros vejámenes, la autoridad de



2

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

aplicación podrá:


- a) Disponer para cada uno de los Sitios, una marca que lo determine como Sitios acompañada de una leyenda alusiva de repudio de los hechos que allí sucedieron. Esta marca será aprobada por la autoridad de aplicación y se propondrá la unificación de la señalética de todos los Sitios.
- b) Promover todo tipo de actividades educativas, de investigación, capacitación y difusión relacionadas con los hechos allí acaecidos, así como también, relacionados con la defensa irrestricta de los derechos humanos y la plena participación ciudadana como pilares del sistema democrático.
- c) Promover, impulsar o auspiciar proyectos específicos de preservación y de recopilación, sistematización y conservación de material documental y testimonial, garantizando la plena participación de los organismos de derechos humanos de reconocida trayectoria.
- d) Propiciar la participación de universidades nacionales u otras instituciones educativas para cooperar en el estudio y la investigación sistemática de los hechos históricos acontecidos durante el terrorismo de Estado.
- e) Articular con las áreas específicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal según corresponda, incentivando activamente la participación de la sociedad civil mediante organismos de vasta trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, sobrevivientes, familiares de las víctimas y organizaciones sociales.
- f) Establecer canales apropiados de consulta permanente con organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en el diseño de las políticas públicas de memoria.

ARTÍCULO 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN TEHARNE LEWIS
MINISTRO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS


RUBÉN DARIÓ GRASSI
MINISTRO DE GOBIERNO Y
REFORMA DEL ESTADO




ANTONIO JUAN BONFATTI
GOBERNADOR DE SANTA FE